



# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## DIVISION DE CONTRATACION



### DOCUMENTO N° 1 DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE CONDICIONES DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° UC001-2021

OBJETO: "CONTRATAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES PARA EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE EL SERVICIO DE LIMPIEZA, ORNATO, JARDINERÍA, CAFETÍN DE OFICINAS, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMPUS, CUZ, CERES Y DEMÁS INMUEBLES ALTERNOS UTILIZADO POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA"

De conformidad con lo establecido en el Pliego de condiciones, Capítulo II, numeral 2.2 y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, de manera escrita, presentado en la Oficina de Contratación y/o recepcionado en el correo electrónico.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de interesados, a los que la Entidad procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

#### PRIMER OBSERVANTE

Oswaldo Arias Sierra, Representante Legal Grupo Gestión Empresarial Colombia S.A.S, mediante correo electrónico remitido el 24 de febrero de 2021 a las 10:51, formula las siguientes observaciones:

#### OBSERVACION N° 1

##### **OBSERVACION No 1**

La solicitud se basa adicionalmente en que las entidades deben propender por la promoción de competencia sana y constante. Buscar siempre pluralidad de oferentes, con el requisito que está disponiendo como recurso habilitador la entidad, se está colocando un listón innecesariamente alto.

Colorario de lo anterior, solicitamos respetuosamente se permita acceder el ingreso de oferentes de empresas prestadoras de servicios no temporales y que pueden ofrecer todos los servicios requeridos por la entidad, y que contamos con experiencia de más de 12 años en la prestación de servicios garantizando la correcta ejecución del contrato. igualmente invitamos muy amablemente a la entidad a que recordemos que los requisitos habilitantes no pueden desempeñar una función restrictiva y limitante de la participación de las personas en los procesos de contratación y por el contrario deben estar adecuados para la búsqueda de la satisfacción de la contratación estableciéndose de forma proporcional al objeto a contratar.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES

Señor observante, al darle lectura a la observación planteada nos permitimos manifestarles que la entidad solo exige para la habilitación de la capacidad técnica, entre otros requisitos, probar experiencia en el SUMINISTRO DE PERSONAL, No obstante, sea cual fuere la naturaleza de la persona jurídica interesada en el proceso, deberá cumplir con el requerimiento impuesto por el Ministerio del trabajo, para prestar este tipo de servicios.





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## DIVISION DE CONTRATACION



### OBSERVACION N° 2

**OBSERVACION No 2.** Que permitan la participación de empresas cuyo tiempo de constitución sea mínimo un año. Esta solicitud la hago basado en la siguiente sustentación jurídica de acuerdo no solo a las leyes colombianas sino también en los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente:

El ordenamiento jurídico prevé posibilidades donde personas recién constituidas cuenten con la experiencia suficiente para participar en estos procesos, como es el caso del suscrito, quien, haciendo uso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 registro en el RUP toda la experiencia de sus socios, constituyendo una empresa completamente idónea para atender las disposiciones de su Convocatoria.

Por otra parte, la entidad no debe preocuparse por la constitución de una empresa, sino quizás darle mayor relevancia a su experiencia y capacidad económica, es decir, lo que debe resultar de principal relevancia es que la empresa esté constituida con el tiempo suficiente como para ejecutar el contrato (hacia futuro), pues cuando se trata de situaciones pasadas, debe interesar es la experiencia.

Por ejemplo, en el caso de uniones temporales o consorcios, la constitución de una empresa es irrelevante (y se acaban de construir) importa, es la experiencia, la capacidad de cada integrante y por sobre todo el tiempo que estará constituida.

No resulta relevante para el proceso, de ninguna manera, que un oferente este constituido hace 1 día o hace 1 año, pues lo cierto es que su experiencia acreditable y relacionada será la razón por la cual se tenga en cuenta o descarte.

Desde una interpretación finalista observamos que al respecto, se entiende que no es necesario contar con un tiempo determinado de constitución, pues de lo contrario el decreto 1082 de 2015, no habría previsto que un proponente pudiera contratar haciendo uso de la experiencia de sus socios durante los 3 primeros años, si fuera objetivo del ordenamiento jurídico excluir los proponentes recién nacidos (con experiencia) no habría otorgado dicha posibilidad y prebenda para aquellos que desean ofertar.

Sucede que la experiencia con la que cuenta la empresa viene de sus socios, (posibilidad que expresa del Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.5.2), así que en un criterio mucho más garantista la entidad debería permitir que igualmente se acepte como tiempo de constitución el de dicha empresa, pues exigirlo de forma distinta sería, como ya se dijo, privarse de tener entre su listado de oferentes participantes con experiencia dispuestos a ejecutar correctamente el contrato y posiblemente haciendo propuestas económicas más baratas.

Por otra parte, según el manual explicativo de Colombia compra se indica que:

La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante

No resulta proporcional ni se justifica en la invitación la verdadera razón para contratar personas con una constitución mínima cuándo, cómo ya se ha dicho, resulta relevante para la entidad tener personas jurídicas que acrediten la experiencia, más allá de acreditar la existencia.

Por lo anterior SOLICITO RESPETUOSAMENTE:

Aceptar la observación y permitir la participación de empresas cuya constitución sea mínimo un año, que a final de cuentas resulta de principal relevancia para el proceso, buscando así garantizar el principio de igualdad, selección objetiva y la garantía de pluralidad oferentes, perfectamente aplicables a su tipo de contratación.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES

Señor observante, la entidad le aclara que no estamos obligados a seguir los lineamientos del decreto 1082 de 2015, en atención al principio de autonomía universitaria, lo cual lo excluye de la responsabilidad de adelantar procesos conforme a la Ley 80 de 1993, y le permite a los entes universitarios reglamentar los procesos y procedimientos contractuales.

Adicional a lo anterior, por la naturaleza del servicio a contratar y teniendo en cuenta el tipo de institución la experiencia es determinante, no obstante, se puede apreciar que lo requerido no se configura como una exigencia desproporcionada, por lo tanto, no se acepta su solicitud.

**Por una universidad con calidad, moderna e incluyente**

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920

[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



Certificado SC 5278-1



"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## DIVISION DE CONTRATACION



### **OBSERVACION N° 3**

#### **OBSERVACIÓN 3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA – CAPITAL DE TRABAJO**

La observación a los términos de condiciones del proceso contractual, particularmente en lo que respecta a la exigencia de la entidad por contar con un capital de trabajo como requisito de capacidad financiera adicional a los acostumbradamente utilizados (liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses). La observación busca justificar que dicho requisito puede resultar desproporcionado, teniendo en cuenta el objeto contractual, las actividades y su presupuesto; constituye una condición que bien podría la entidad

descartarla o disminuirla pues, con los otros indicadores, el proceso ya cuenta con la garantía financiera que se requiere.

El Capital de Trabajo constituye un indicador que representa a liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. El capital de trabajo es útil si se pretende establecer el equilibrio patrimonial de cada organización, obteniendo de éste una herramienta vital para poder realizar un examen del proponente, lo correcto por parte de la entidad del estado es tomar todas las medidas necesarias para determinar una estructura financiera sana y sólida, si se cuenta con un suficiente capital de trabajo, el oferente al cual se le adjudique el contrato podrá desarrollar sus actividades con bases más estables solventando eventuales emergencias y peligros financieros.

Sabemos que un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y que, en muchos casos, donde el plazo o la naturaleza del contrato exigen que el proponente cuente con capacidad inmediata económica para operar. Que su capital de trabajo sea positivo y amplio puede ofrecer garantías, sin embargo, este tema es delicado y de mucho seguimiento, al ser solicitado un capital de trabajo dentro de los pliegos de condiciones de los procesos de contratación se podría eventualmente estar direccionando los procesos a personas o empresas que cuenten con mucho capital.

Para el caso que nos ocupa, el proceso de contratación de la referencia, cuenta con un plazo razonable que le permite contar con la capacidad a cualquier oferente que participe en el proceso de tener liquidez durante la ejecución y su naturaleza no exige contar con dinero en efectivo por el valor que requieren los pliegos.

La entidad podría descartar la exigencia de un valor determinado como capital de trabajo, pues existen distintas formas de apalancamiento para el desarrollo de este contrato, por ejemplo, contar con suficientes empleados contratados, contar con el equipo necesario para la ejecución, tener capacidad de endeudamiento y sobre todo disponer hacer uso de los dineros que ingresan como pago mes a mes para seguir apalancando el proceso. Ninguna de las actividades aquí planteadas obedece a una actuación de plena inmediatez o que requiera atender tal contingencia que deba disponer de todo el dinero en un solo evento, pues como ya se dijo, el plazo resulta razonable.

Colombia compra en su manual de requisitos habilitantes ha indicado, sobre el capital de trabajo que:

"Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos."

[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901\\_manual\\_requisitos\\_habilitantes\\_4\\_web.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf)

Esto quiere decir que el desarrollo del contrato implique la capacidad de atender de manera absoluta todas las actividades que se van a desarrollar en un solo momento. Caso completamente contrario al que nos ocupa.

Tomar como un índice determinante el capital de trabajo en los valores solicitados, llevar a que proponentes que cuentan con otros tipos de recursos, que no son simple efectivo,

3





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

# UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

## DIVISION DE CONTRATACION



puedan participar y realizar una oferta que resulte atractiva y favorable para los intereses de la entidad.

La solicitud se basa adicionalmente en que las entidades deben propender por la promoción de competencia sana y constante. Buscar siempre pluralidad de oferentes, con el requisito que está disponiendo como recurso habilitador la entidad, se está colocando un listón innecesariamente alto.

Colorario de lo anterior, solicitamos respetuosamente se permita acceder el ingreso de oferentes que pueden ofrecer toda la correcta ejecución del contrato no porque cuenten con una billetera repleta de dinero, sino porque ya tienen muchos recursos adquiridos y por lo tanto, camino avanzado. Solicitamos puedan disminuir el requerimiento del capital de trabajo a un 5% del valor total del presupuesto.

**CON BASE EN LO ANTERIOR, REITERAMOS LA SOLICITUD DE DISMINUIR EL PORCENTAJE POR CONCEPTO DE CAPITAL DE TRABAJO A 5% DEL PRESUPUESTO OFICIAL**

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES

Señor observante la entidad acepta parcialmente la observación. La modificación se verá reflejada en los pliegos definitivos.

#### OBSERVACION N° 4

##### **OBSERVACIÓN 4. EVALUACION TECNICA PERSONAL CAPACITADO EN RESIDUOS SÓLIDOS Y COORDINADOR GENERAL**

Solicitamos a la entidad que los 400 puntos a otorgar por el COORDINADOR GENERAL y el PERSONAL CAPACITADO EN RESIDUOS SÓLIDOS sean otorgados mediante documento firmado por el representante legal de compromiso que con la firma del acta de inicio de presentara la hoja de vida del personal dispuesta para el cargo quien cumplirá con el perfil establecido por la entidad. Lo anterior teniendo en cuenta que para el caso del Coordinador al establecer un perfil que tenga específicamente Especialización en Gerencia o Recursos Humanos y/o Especialización en salud ocupacional o sistemas integrados de gestión, es un claro favorecimiento y direccionamiento lo que demostraría que la administración realizo unos términos de condiciones TIPO SASTRE con el fin de FAVORECER a un proponente claramente cuenta con el Coordinador con experiencia dentro del contrato y claramente el único que puede cumplir es la empresa que hoy día presta el servicio dentro de la universidad.

Situación similar ocurre con el personal capacitado, pues existen diversos cursos que garantizan el personal capacitado e idóneo para realizar las labores establecidas y que no necesariamente refiere a cursos de residuos sólidos.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES

Señor observante, no es procedente su solicitud, toda vez que la responsabilidad de la entidad para la asignación de puntaje por calidad no puede ser efectivamente verificada en un documento que contiene un compromiso futuro.

Montería, 01 de marzo de 2021

ORIGINAL FIRMADO  
ESTELA BARCO JARAVA  
Jefe División de Contratación

**Por una universidad con calidad, moderna e incluyente**  
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920  
[www.unicordoba.edu.co](http://www.unicordoba.edu.co)



Certificado SC 5278-1